Santiago, trece de abril de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia de tres de abril de dos mil diecinueve, suprimiéndose en el considerando vigésimo segundo, en el párrafo primero desde la coma (,) a continuación de la palabra "Que" hasta en el párrafo segundo la frase "Por el contrario".

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Que lo razonado en los basamentos sexto a octavo de la sentencia de casación que antecede y teniendo presente que la Ley N°18.101 establece expresamente las obligaciones del arrendatario que subsisten una vez concluido el arrendamiento como son el pago del precio de la renta por el uso y goce de un inmueble del cual no es dueño, hasta la restitución del inmueble arrendado, junto a los gastos comunes de ese periodo y lo previsto en los artículos 186, 223 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de tres de abril de dos mil diecinueve en aquella parte que condena a la demandada al pago de la multa pactada en la cláusula cuarta del contrato, de una UF1 diaria por cada día de atraso en el pago del precio de la renta, y en su lugar se declara que se rechaza la demanda en aquella parte, **confirmándose en lo demás** la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante Rafael Gómez Balmaceda.

Nº 31.712-2019

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sra. Rosa Egnem S., Sr. Mario Carroza E., Sr. Rodrigo Biel M. (s) y Abogados Integrantes Sres. Jorge Lagos G. y Rafael Gómez B.

XWRPXBSSEZ

No firman los Abogados Integrantes Sres. Lagos y Gómez, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ambos ausentes.

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
MINISTRA
Fecha: 13/04/2021 13:55:08

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 13/04/2021 13:08:53

RODRIGO FRANCISCO JAVIER BIEL MELGAREJO
MINISTRO(S)
Fecha: 13/04/2021 13:56:14

XWRPXBSSEZ

null

En Santiago, a trece de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XWRPXBSSEZ